



Octubre (5) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

Demandantes: RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA Y OTROS

Demandado: EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO

Radicación: 44001310300220120019000

A folio que antecede la parte demandante solicita se proceda con el secuestro del inmueble localizado en la calle 28B No. 3 Este -81 en esta ciudad, según la certificación de la directora de ordenamiento urbanístico y espacio público allegada; sin embargo como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria del citado inmueble No. 210-37068 en la anotación No. 3 militaba un embargo decretado por el Juzgado de Familia de la ciudad en un proceso de divorcio, se dispone que previo a disponer lo necesario para llevar a cabo la citada medida cautelar, se debe dar trámite a lo dispuesto en el artículo 598 del CGP, en relación con solicitar información sobre si dicha dependencia practicó el secuestro del pluricitado bien, y en caso positivo proceda a remitir al Despacho con destino al presente proceso copia de la citada diligencia a fin de que tenga efecto en este y oficie al secuestre para darle cuenta de lo sucedido.

Además se le requiere informar sobre la vigencia de la citada medida cautelar, con el fin de darle cumplimiento al aparte final del numeral 2 del citado artículo.

Para lo anterior se le concede el término de (10) días al Juzgado de Familia de la ciudad de Riohacha. Por secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6cebdfbcd977ee3c5828e9a2232b08a947b7cd4d84a47f32055e8643434cda**

Documento generado en 05/10/2022 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>